



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de Marzo de 2021

Ref. No.2020-0836

En vista de que el escrito allegado por la Apoderada Judicial de la parte actora, cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR** EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes PONER los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. OFICIAR como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos allegados como base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada dentro del presente asunto, previo pago de las expensas necesarias. **DEJAR** constancia que la obligación se encuentra cancelada.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 20 del 26-03-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

